

Procedimiento especial de cumplimiento de contratos administrativos.

Expediente:

TJA/1aS/156/2021

Actor:

Car City México S. A. de C. V., a través de su administrador único y representante legal

Autoridad demandada:

Fiscal General del Estado de Morelos y otras autoridades.

Tercero interesado:

No existe.

Magistrado ponente:

Martín Jasso Díaz.

Secretario de estudio y cuenta:

Salvador Albavera Rodríguez.

Contenido:

Síntesis.....	2
I. Antecedentes.....	2
II. Consideraciones Jurídicas.....	5
Competencia.....	5
Existencia de las omisiones impugnadas.....	6
Diferencia entre "actos negativos" y "actos omisivos".....	6
Interpretación del contrato de prestación de servicios.....	8
Causas de improcedencia y de sobreseimiento.....	30
<i>Actos de autoridades que no formen parte de la Administración Pública del Estado.....</i>	<i>32</i>
<i>Actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante.....</i>	<i>32</i>
<i>Actos consentidos tácitamente.....</i>	<i>33</i>
<i>Cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto es inexistente.....</i>	<i>33</i>
<i>En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de la Ley.....</i>	<i>33</i>
Carga de la prueba de la existencia del acto omisivo.....	34
Actos impugnados 1. I., 1. II. y 1. III.....	37
Consecuencias de la s.....	39
III. Parte dispositiva.....	43

Cuernavaca, Morelos a veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

Resolución definitiva emitida en los autos del expediente número TJA/1aS/156/2021.

Síntesis. La actora solicitó la interpretación del "Contrato número UPAC/SER006/2016, relativo al servicio de arrendamiento de equipos localizadores GPS (Solución GPS tracker equipo de monitoreo y localización, servicio y soporte técnico), para la Fiscalía General del Estado, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo de Estado Libre y Soberano de Morelos."; para determinar qué autoridades son las obligadas al cumplimiento del contrato. Así mismo, solicitó el pago de treinta y cuatro facturas que se le adeudan. Al hacer la interpretación del contrato, se determinó que quienes tienen la obligación de su cumplimiento son las autoridades demandadas FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS (órgano constitucional autónomo) quien sustituyó a la anterior FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS (dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos), a través de la COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y DIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL ambas de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS. La actora demostró la existencia del contrato y haber solicitado el pago de las facturas adeudas y las demandadas no demostraron haber realizado el pago; por tanto, se condenó al pago de las 34 facturas y gastos financieros. No procedió el pago de intereses, al no estar previsto en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos. Tampoco procedió la liberación de la fianza número 16A06257, al estar cancelada.

I. Antecedentes.

1. CAR CITY MÉXICO S. A. DE C. V., a través de su administrador único y representante legal [REDACTED] presentó demanda en la vía Oral Mercantil, el 13 de agosto de 2020. Al que le recayó el número de expediente 165/2020, del índice del Juzgado Único Especializado en Oralidad Mercantil del Estado de Morelos. La Fiscalía General del Estado de Morelos opuso la excepción de incompetencia, la cual fue resuelta por la Sala Auxiliar del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en el Toca Oral Mercantil 09/2020-13-OM, el 18 de febrero de 2021, determinando fundada la excepción de incompetencia y ordenó remitir los autos del expediente al TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS. Mediante resolución del 04 de agosto de 2021, este Tribunal aceptó la competencia y turnó los autos a la PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN, quien previno la demandada mediante acuerdo del 03 de septiembre de 2021. La actora desahogó la prevención el 13 de septiembre de 2021.

Señaló como autoridades demandadas a la:

- a) FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.
- b) DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE DESARROLLO PROFESIONAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.
- c) DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.
- d) PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE.
- e) SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE.
- f) DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE.
- g) TESORERÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE.
- h) L. A. HOMERO FUENTES AYALA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE DESARROLLO PROFESIONAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS O CON EL CARGO ACTUAL DE COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.¹
- i) RODRIGO ORTÍZ HERNÁNDEZ, DIRECTOR DE CONTROL PRESUPUESTAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.²

Como actos impugnados:

- I. Solicito la interpretación de dicho convenio, para que este Tribunal determine qué autoridad o autoridades son las obligadas al cumplimiento del contrato. Esto, con base en la primera razón de impugnación que se desarrollará posteriormente.

¹ Nombre y denominación correcta y actual.

² *Ibidem.*

- II. La omisión de cumplir con el contrato número UPAC/SER006/2016, relativo al servicio de arrendamiento de equipos localizadores GPS (Solución GPS tracker equipo de monitoreo y localización, servicio y soporte técnico), suscrito con el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, representado por la Fiscalía General del Estado, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo de Estado Libre y Soberano de Morelos.
- III. La omisión de cumplir con el pago de las facturas que se adeudan por la cantidad de \$1'142,600.00 (un millón ciento cuarenta y dos mil seiscientos pesos 00/100 M. N.)

Como pretensiones:

- A. Que este Tribunal interprete el convenio de prestación de servicios y determine qué autoridad es la obligada al pago de las facturas adeudadas.
- B. Que se declare la nulidad lisa y llana de los actos omisivos que impugno.
- C. Como consecuencia de nulidad lisa y llana de los actos omisivos impugnados y de la interpretación del convenio de prestación de servicios que realice este Tribunal, se ordene a la autoridad o autoridades correspondientes, el pago de la cantidad de \$1'142,600.00 (un millón ciento cuarenta y dos mil seiscientos pesos 00/100 M. N.), por concepto del adeudo existente por la falta de pago de las facturas que se señalaron en el hecho número 9, de la demanda.
- D. Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 67³ de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se solicita el pago de los gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal para el Estado de Morelos (artículo 46) como si se tratara del supuesto de prórroga

³ Artículo 67.- La fecha de pago al Proveedor que las Dependencias y Entidades estipulen en los Contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del Contrato.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, la Dependencia o Entidad, a solicitud del Proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Morelos del ejercicio fiscal correspondiente en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Proveedor.

[...]

para el pago de créditos fiscales, gastos que se calcularán sobre la cantidad no pagada y computados por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan las cantidades debidas a disposición de mi representada; cantidad que se liquidará en la etapa de ejecución forzosa.

- E. La liberación de la fianza número 16^a06257, que se otorgó a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, expedida por Fianzas Dorama, S. A., de fecha 15 (quince) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis), por un monto de \$154,280.00 (ciento cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta pesos 00/100 M. N.), equivalente al 20% (veinte por ciento) del importe total del contrato. Con fundamento en lo establecido en el artículo 76, párrafo segundo⁴, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- F. El pago de los intereses legales a razón del 6% anual, que se han originado y causado por la falta de pago de las demandadas; desde la fecha en que incurrieron en mora, esto es a partir de los 15 días de la fecha de recepción de las facturas y hasta el pago total del adeudo de cada una de las facturas y sus saldos.
2. Las autoridades demandadas comparecieron a juicio contestando la demanda entablada en su contra.
 3. La actora sí desahogó la vista dada con la contestación de demanda; pero no amplió su demanda.
 4. El juicio de nulidad de desahogó en todas sus etapas. Mediante acuerdo de fecha 27 de octubre de 2021 se abrió el juicio a prueba. El 22 de noviembre de 2021 se proveyó en relación a las pruebas de las partes. El día 07 de diciembre de 2021, se llevó a cabo la audiencia de Ley, en la que se desahogaron las pruebas y se declaró cerrada la instrucción, quedando el expediente en estado de resolución.

II. Consideraciones Jurídicas.

Competencia.

5. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos,

⁴ Artículo 76.- Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley se constituirán en favor del Poder Ejecutivo, a través de la Tesorería adscrita a Finanzas y Planeación por actos o Contratos que se celebren con las Dependencias y a favor de las Entidades, cuando los actos o Contratos se celebren con ellas. Las garantías otorgadas se conservarán en guarda y custodia de Finanzas y Planeación en el caso de las Dependencias y en el área administrativa correspondiente en el caso de las Entidades, hasta el cumplimiento del Contrato respectivo por el Proveedor, a total satisfacción del área requirente.

funcionando en Pleno (**en adelante Tribunal**), es competente para conocer y fallar la presente controversia. La competencia por **materia** se surte a favor de este Tribunal por la naturaleza jurídica del objeto del litigio; ya que en este proceso se solicita la interpretación y cumplimiento de un contrato administrativo y pago de facturas por servicios prestados. Contrato que se fundaron en la **Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos**. La competencia por **territorio** se da porque las autoridades que suscribieron el acto jurídico, realizan sus funciones en el Estado de Morelos; lugar donde ejerce su jurisdicción este Tribunal. La competencia por **grado** no es aplicable, toda vez que el juicio de nulidad es de una sola instancia.

6. Esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B), fracción II, inciso k), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos⁵ (**en adelante Ley Orgánica**); 1, 3, 7, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos (**en adelante Ley de Justicia Administrativa**); las dos últimas disposiciones estatales publicadas el 19 de julio de 2017. Así como la Cláusula Vigésimo Séptima, del contrato que establece: "VIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes

Existencia de las omisiones impugnadas.

7. Su existencia será analizada al estudiar la **carga de la prueba de la existencia del acto omisivo**, al ser los actos impugnados omisiones.
8. Para una mejor comprensión de caso, se procede a distinguir entre los actos negativos y los omisivos, para después realizar la interpretación del contrato que solicita la actora, y así estar en condiciones para determinar a qué autoridad demandada le corresponde el pago de las facturas.

Diferencia entre "actos negativos" y "actos omisivos".

9. En lo que respecta a los **actos negativos**, han sido definidos por la

⁵ Artículo *18. Son atribuciones y competencias del Pleno:

[...]

B) Competencias:

[...]

k) Las controversias que se susciten por la interpretación, cumplimiento, rescisión o terminación de los contratos de naturaleza administrativa o los que deriven de la **Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos**, o de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, o de los Reglamentos Municipales en dichas materias; [...]

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como aquellos en los que la autoridad responsable se rehúsa a hacer algo.

10. En esos términos, se está en presencia de actos de naturaleza negativa cuando la autoridad rehúsa acceder a las pretensiones de los gobernados, lo que se manifiesta por medio de una conducta positiva de las autoridades; es decir, un hacer que se traduce en una contestación, acuerdo o resolución, en el sentido de no querer o no aceptar lo que le fue solicitado.

11. Lo anterior, en términos de la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

*"ACTOS NEGATIVOS. Debe entenderse por actos negativos, aquellos en que la autoridad responsable se rehúsa a hacer algo."*⁶

12. Por su parte, los **actos omisivos** son aquellos en los que la autoridad se abstiene de actuar; es decir, se rehúsa a hacer algo o se abstiene de contestar, no obstante que una norma le obligue a realizar determinada conducta o existir una solicitud expresa del gobernado.

13. La diferencia que existe entre actos negativos y actos omisivos, radica en que los estados de inacción no están conectados con alguna razón que suponga el incumplimiento de un deber, mientras que las omisiones sí.

14. Esto es, las cosas que simplemente no hacemos no tienen repercusiones en términos normativos; en cambio, otras cosas que no hacemos, pero que teníamos el deber de hacer, constituyen omisiones.

15. Como se corrobora con la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se transcribe:

INTERPRETACIÓN DIRECTA DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. PARA DETERMINAR SI EXISTE OBLIGACIÓN DE REALIZARLA DEBE DISTINGUIRSE SI SE TRATA DE ACTOS NEGATIVOS U OMISIVOS.

Cuando se alega que el Tribunal Colegiado del conocimiento no realizó la interpretación directa de algún precepto de la Constitución Federal en un juicio de amparo directo, debe distinguirse si se trata de actos negativos u omisivos. La diferencia entre ellos radica en que los estados de inacción no están conectados con alguna razón que suponga el incumplimiento de un deber, mientras que las omisiones sí. Esto es, las cosas que simplemente no hacemos no tienen repercusiones en términos normativos; en cambio, otras cosas que no hacemos, pero que teníamos el deber de hacer, constituyen omisiones. De este modo, se concluye que el hecho de que un Tribunal Colegiado no haya llevado a cabo la interpretación a que alude el quejoso en sus agravios, no implica que haya incurrido en el incumplimiento de algún deber, pues para que exista la

⁶ Quinta Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo XCVII, Núm. 1, julio de 1948, página 83.

obligación de realizar dicha interpretación -en el sentido de establecer los alcances de una norma constitucional-, se requiere que: 1) el quejoso lo hubiese solicitado; 2) quede demostrado que algún precepto constitucional (o parte de él) es impreciso, vago o genera dudas; y 3) dicho precepto se hubiera aplicado al quejoso sin haber despejado racionalmente esas dudas, en menoscabo de sus garantías.”⁷

Interpretación del contrato de prestación de servicios.

16. Una vez determinado lo anterior, se procede a hacer la interpretación del “Contrato número UPAC/SER006/2016, relativo al servicio de arrendamiento de equipos localizadores GPS (Solución GPS tracker equipo de monitoreo y localización, servicio y soporte técnico), para la Fiscalía General del Estado, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo de Estado Libre y Soberano de Morelos.”. El cual fue exhibido en la demanda del expediente 165/2020, del índice del Juzgado Único Especializado en Oralidad Mercantil en el Estado de Morelos y puede ser consultado en las páginas 26 a 35 de autos. Suscrito con fecha **15 de marzo de 2016**. Del cual se transcriben los siguientes apartados:

“CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS LOCALIZADORES GPS (SOLUCIÓN GPS TRACKER EQUIPO DE MONITOREO Y LOCALIZACIÓN, SERVICIO Y SOPORTE TÉCNICO), PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JAVIER PÉREZ DURÓN, EN SU CARÁCTER DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL LIC. FERNANDO SOLÍS GODÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE DESARROLLO PROFESIONAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL ‘EL PODER EJECUTIVO’, Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE LA LIC. YANELY FONTES PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL CAR CITY MÉXICO S. A. DE C. V., REPRESENTADA POR EL C. RAMIRO ALEJANDRO BUSTAMANTE MEDINA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL ‘PRESTADOR DEL SERVICIO’, Y CUANDO EL “PODER EJECUTIVO” Y EL “PRESTADOR DEL SERVICIO” ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ ‘LAS PARTES’, MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

⁷ Registro digital: 197269. Aislada. Materias(s): Común. Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: Tomo VI, diciembre de 1997. Tesis: 2a. CXLI/97. Página: 366.

ANTECEDENTES

I. Con fecha de recepción del tres de marzo del año dos mil dieciséis, mediante oficio número FGE/DGUDPYA/DSGYRM/0132/201, suscrito por el Lic. Fernando Solís Godínez en su carácter de Director General de la Unidad de Desarrollo Profesional y Administración, solicitó esta Unidad la contratación del servicio de arrendamiento de equipos localizadores GPS, el cual se procedió a adjudicar de manera directa con fecha ocho de marzo del año dos mil dieciséis. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción IX, 33 fracción III, 50, 52 y demás relativos y aplicables de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; 52 y 53 de su Reglamento, adjudicando a favor de persona moral CAR CITY MÉXICO S. A. DE C. V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

II. Se cuenta con los recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones que se contratan en términos del oficio número DGPGP/0316/2016, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, firmado por el C. P. Carlos Alberto Bermúdez Pureco, en su carácter de Director General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, aunado al oficio número FGE/DGUDPYA/DSGYRM/0132/201, de fecha primero de marzo del año en curso, suscrito por el Lic. Fernando Solís Godínez, en su carácter de Director General de la Unidad de Desarrollo Profesional y Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, mediante el cual se informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar el presente contrato de prestación de servicios. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III, XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, procedió a adjudicar de manera directa.

IV. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en género neutro, mayúsculas o minúsculas y en cualquier parte del mismo:

*a) **ÁREA REQUIRENTE.** A la Dirección General de la Unidad de Desarrollo Profesional y Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, encargada de emitir las especificaciones técnicas objeto del presente contrato, así como darle el debido seguimiento y conclusión al mismo;*

*b) **FISCALÍA.** A la Fiscalía General del Estado de Morelos;*

- c) **LEY.** A la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- d) **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por los servicios;
- e) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;
- f) **SERVICIO.** Al servicio descrito en la cláusula primera del presente contrato.

Derivado de lo anterior '**LAS PARTES**', establecen las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL 'PODER EJECUTIVO' A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. La Fiscalía General del Estado de Morelos es una institución integrada al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79-A y 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.3. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente Contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 5, 6 fracciones II y III, 19, 20, 21 fracción I, IV y XII y 31 fracción XI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y los artículos 4, 9 fracciones I y XI, 14, 38 fracciones II, IV, XVII, XX y XX y 40 fracciones II, VI, XXIII y XLI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

I.4. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 5, 9 fracción II y XVII y 12 fracciones II, IV, VI, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, procedió a adjudicar de manra directa.

I.5. La presente contratación, se realiza bajo la responsabilidad de la Fiscalía, quien manifiesta que el servicio contratado, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las Obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en el programas aprobados, siendo necesaria para su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada y responsable de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el '**PRESTADOR**

DEL SERVICIO', así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL 'PRESTADOR DEL SERVICIO' A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número 158,514 (ciento cincuenta y ocho mil quinientos catorce), de fecha quince del mes de julio del año del año dos mil quince, ante la Fe del Licenciado Hugo Salgado Castañeda, Notario Pública número 2 (dos), y del Patrimonio Inmueble Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, por medio del cual se constituye la empresa denominada Car City México S. A. de C. V.; cuyo objeto social es: a) La compra venta, representación, distribución, comisión, consignación, importación, exportación, instalación, reparación y mantenimiento de todo tipo de equipos y aparatos de seguridad, accesorios, audio y equipamiento automotriz, grabado de autopartes, localización vía satélite de autos y personas, así como sistemas de circuito cerrado y equipos de alarmas, pudiendo realizar todo tipo de análisis, diseño y ejecución de proyectos d toda clase de obras de seguridad particulares e industriales; así como la práctica de supervisiones, peritajes y en general, la prestación de servicios profesionales relacionados con todas las áreas de seguridad.

[...]

II.3. Manifiesta a través de su representante legal que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al 'PRESTADOR DEL SERVICIO'.

[...]

III. DECLARAN 'LAS PARTES', QUE:

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo en lo consignado en las especificaciones técnicas, la propuesta del 'PRESTADOR DEL SERVICIO', y la prestación del servicio mediante la celebración del presente contrato, por lo que 'LAS PARTES' acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El '**PODER EJECUTIVO**' encomienda al '**PRESTADOR DEL SERVICIO**', y este se obliga a prestar el servicio

de arrendamiento de equipos localizadores GPS (Solución GPS tracker equipo de monitoreo y localización, servicio y soporte técnico) el cual incluye las siguientes especificaciones:

Solución GPS Tracker Equipo de Monitoreo y Localización, incluye:

Modem Tracker con batería de respaldo.

Antenas GPS Y GPRS (celular).

Arnés, conectores cableados y sellos.

Botón de pánico.

Alerta de perímetro.

Alerta de velocidad

Servicio:

Transmisión de datos ilimitada.

Acceso web ilimitado.

Mapas de Google (mapa y satélite).

Servicio GPRS ilimitado con Telcel (datos).

Almacenamiento de información (90 días).

Servicio y Soporte Técnico:

GPS, Servicios de radio localización Vehicular, para plataforma de la Secretaria de Seguridad Pública. Incluye instalación y configuración a la plataforma.

GPS.

Equipo de Localización vehicular vía celular.

Antena GPS y GSM integradas, banda Tetra 850/900/1800/1900 Mhz. (GSM/GPRS)

Soporte de geo cercas, alerta de velocidad y

Reporte de tiempo y/o distancia.

1 Entrada digital para botón de pánico o soporte.

2 Salidas digitales.

Sensor Ignición.

Batería de respaldo interna.

Reporte de posición SMS directo o celular.

Capacitación en el manejo de plataforma.

Garantía de Equipo de 1 año.

Los equipos GPS que sean compatibles con la plataforma que se encuentra en las

Instalaciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública (Morelos).

El 'PODER EJECUTIVO', a través del área requirente, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente cláusula y especificaciones del servicio, hasta la conclusión de los mismos, o de la ampliación.

SEGUNDA. DEL MONTO. *El importe total por la la (sic) prestación del servicio, que se describe en el presente contrato, se desglosa de la siguiente manera:*

No.	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE
01	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS LOCALIZADORES GPS (SOLUCIÓN GPS TRACKER EQUIPO DE MONITOREO Y LOCALIZACIÓN, SERVICIO Y SOPORTE TÉCNICO), PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	LOTE	200	\$350.00	\$70,000.00
Subtotal					\$665,000.00
IVA					\$106,400.00
Total					\$771,400.00

**COSTO DEL 15 DE MARZO
AL 31 DE DICIEMBRE DEL
AÑO 2016**

El '**PODER EJECUTIVO**', a través del área requirente se compromete a pagar al '**PRESTADOR DEL SERVICIO**,' la cantidad de **\$665,000.00 (seiscientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, más la Impuesto al Valor Agregado (IVA) que asciende a la cantidad de **\$106,400.00 (ciento seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, cantidades que hacen un monto total a pagar de **\$771,400.00 (setecientos setenta y un mil cuatrocientos pesos 00/100M.N.)**, por concepto de los servicios que se describen en la cláusula primera del presente contrato.

El '**PRESTADOR DEL SERVICIO**' se compromete a mantener el costo durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado o derechos que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

La determinación del monto por la prestación del servicio materia del presente contrato, cubre al '**PRESTADOR DEL SERVICIO**' todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo instalación, mantenimiento, traslados, fletes, mano de obra e insumos, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen, siendo improcedente el incremento al pago establecido.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado, por razones fundadas y motivadas por el área requirente, se podrá acordar cambios en la prestación de servicios, mediante modificaciones que no rebasen en un 20% (veinte por ciento), a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Fiscalía, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será debidamente programado y se pagará en una sola exhibición al

término de la prestación del servicio, lo que incluye los gastos directos e indirectos que se causen con motivo del mismo.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. *'LAS PARTES' convienen en que 'EL PODER EJECUTIVO' pague al 'PRESTADOR DEL SERVICIO' como contraprestación por el servicio prestado, a mes vencido.*

Previo a que sea realizado el pago el 'PRESTADOR DEL SERVICIO' deberá entregar la factura original que corresponda sin errores de escritura o de importes, con el sello de recibido al área requirente, para que programe el pago a los 15 (quince) días hábiles contados a partir de recibida dicha documentación. Para tal efecto el 'PRESTADOR DEL SERVICIO' entregará la factura original con los siguientes datos:

*A nombre del Gobierno del Estado de Morelos
R.F.CGEM720601TW9
Domicilio fiscal en Plaza de Armas sin número
Colonia Centro
Cuernavaca. Morelos
Código Postal 62000.*

Una vez autorizado el pago, este se realizara a través de la Tesorería General del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el sistema de cadenas productivas a través de Nacional Financiera, S.N.C (NAFINSA), corriendo a cargo del 'PRESTADOR DEL SERVICIO', el cobro por la comisión.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. *El 'PRESTADOR DEL SERVICIO', realizará el servicio contratado durante la vigencia del presente contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en la cláusula primera del presente contrato, a lo establecido en su cotización y a entera satisfacción del 'PODER EJECUTIVO'.*

El 'PRESTADOR DEL SERVICIO' se compromete a realizar el servicio en el domicilio ubicado en Calle Nueva Italia, número 5, Colonia del Empleado, Cuernavaca, Morelos.

El 'PRESTADOR DEL SERVICIO' se compromete a dar inicio con el servicio de arrendamiento a partir del día 15 de marzo del año dos mil dieciséis.

El atraso en la prestación del servicio y la mala calidad del mismo en los términos establecidos en el presente contrato, será causa de rescisión del mismo y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

Para todos los efectos legales se entenderá que el servicio recibido fue de conformidad por el área requirente, con el acuse de la orden de entrega que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción, quien será responsable de la revisión.

SEXTA. DEL SEGUIMIENTO. Para el cumplimiento de los compromisos del presente contrato, la Fiscalía, asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven de la contratación del servicio, nombrando por su parte al personal del área requirente para que verifique que la prestación de los servicios cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

Las inconsistencias en el servicio deberán de ser notificadas al **'PRESTADOR DEL SERVICIO'** mediante los medios que sean acordados entre las partes, para que sean corregidas, subsanadas, reemplazadas, modificadas las inconsistencias del mismo.

[...]

OCTAVA. DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

En términos del artículo 75 fracción II de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el **'PRESTADOR DEL SERVICIO'** se obliga a otorgar Garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato.

En términos de lo anterior el **'PRESTADOR DEL SERVICIO'** otorga a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la fianza, expedida por Fianzas Dorama S. A. de fecha quince de marzo del año dos mil dieciséis, con número de fianza 16^a06257, por un monto de \$154.280.00 (ciento cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), equivalente al veinte por ciento del importe total del contrato.

La fianza otorgada prevé las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del Poder Ejecutivo;
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, sal que las partes se otorguen el finiquito y;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

[...]

El **'PRESTADOR DEL SERVICIO'** manifiesta que la garantía otorgada atiende a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato, para la liberación de su garantía será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del **'PODER**

EJECUTIVO' hasta el momento incluyendo las prórrogas al contrato.

[...]

DÉCIMA. DEL PLAZO. El plazo para la prestación del servicio será hasta el treinta y uno de diciembre.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. Basándose en su experiencia y conocimiento, el '**PRESTADOR DEL SERVICIO**' se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la Ley;
- b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios, objeto del presente contrato;
- c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación de los servicios;
- d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación de los servicios, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiese determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el '**PODER EJECUTIVO**' quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato.
- f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el '**PODER EJECUTIVO**' y una vez que se constituyan las garantías correspondientes.
- g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de los servicios, (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social),
- h) Cumplir con la prestación oportuna y correcta de los servicios objeto del presente contrato;
- i) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios;
- j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y;
- k) Cumplir con los términos, horarios, plazos de prestación de los servicios y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el '**PODER EJECUTIVO**', se compromete a:

- a) Verificar que la prestación del servicio se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- b) Recibir y otorgar las facilidades para al '**PRESTADOR DEL SERVICIO**' realice el servicio en la fecha, hora y lugar establecidos en el presente contrato;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso del incumplimiento en el servicio, o en su caso, del servicio dejado de prestar, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- f) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
- g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad las modificaciones e incrementos en las cantidades de los bienes originalmente establecidos;
- h) Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
- i) Iniciar con el procedimiento de rescisión del contrato en caso de que el '**PRESTADOR DEL SERVICIO**' incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y,
- j) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Fiscalía y por acuerdo mutuo de '**LAS PARTES**', siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

[...]

DÉCIMA QUINTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Se podrá dar por terminado anticipadamente al contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación de los servicios originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la

resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el 'PODER EJECUTIVO' dará aviso por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación al 'PRESTADOR DEL SERVICIO'.

La terminación anticipada de los contratos se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

[...]

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA VIGENCIA. *El presente contrato estará vigente a partir de su suscripción y concluirá el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.*

[...]

VIGÉSIMA SEXTA. NORMATIVIDAD. *Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a lo señalado por la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 1% de Enero al 31 de Diciembre del 2016, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones, y demás relacionadas y aplicables.*

VIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN. *En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el 'PRESTADOR DEL SERVICIO' en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de sus domicilio presente o futuro.*

Leído que fue el presente instrumento enteradas las partes de su fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

POR EL 'PODER EJECUTIVO'

LIC. JAVIER PÉREZ DURÓN.
FISCAL GENERAL ESTADO DE MORELOS

POR EL 'PRESTADOR DEL SERVICIO'

REPRESENTANTE LEGAL.

LIC. FERNANDO SOLÍS GODÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE DESARROLLO
PROFESIONAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. YANELY FONTES PÉREZ
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS
PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS."

17. Del rubro del contrato, podemos obtener que, fue celebrado por una parte el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, representado en ese acto por el LIC. JAVIER PÉREZ DURÓN, en su carácter de FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS y el LIC. FERNANDO SOLÍS GODÍNEZ, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE DESARROLLO PROFESIONAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, a quienes en lo sucesivo se les denominará como el "EL PODER EJECUTIVO".
18. Que este contrato de prestación de servicios, en la parte denominada "ANTECEDENTES", se señaló que el origen de la contratación fue a instancias de la DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE DESARROLLO PROFESIONAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, quien emitió el oficio número FGE/DGUDPYA/DSGYRM/0132/201, suscrito por el Lic. Fernando Solís Godínez en su carácter de Director General de la Unidad de Desarrollo Profesional y Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, solicitó a la DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, la contratación del servicio de arrendamiento de equipos localizadores GPS, el cual se procedió a adjudicar de manera directa con fecha ocho de marzo del año dos mil dieciséis, a favor de persona moral CAR CITY MÉXICO S. A. DE C. V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado. Así mismo, que la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, contaba con la suficiencia presupuestal para el cumplimiento de sus obligaciones. Que, por "ÁREA REQUERENTE", debe entenderse a la Dirección General de la Unidad de Desarrollo Profesional y

Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, encargada de emitir las especificaciones técnicas objeto del presente contrato, así como darle el debido seguimiento y conclusión al mismo. Y que por "FISCALÍA", debe entenderse la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

19. En el apartado denominado "DECLARACIONES", que la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS es una institución integrada al PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79-A y 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Y que sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente Contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 5, 6 fracciones II y III, 19, 20, 21 fracción I, IV y XII y 31 fracción XI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y los artículos 4, 9 fracciones I y XI, 14, 38 fracciones II, IV, XVII, XX y XX y 40 fracciones II, VI, XXIII y XLI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.
20. En la Declaración I.3., se señaló que los representantes de la FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente Contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 5, 6 fracciones II y III, 19, 20, 21 fracción I, IV y XII y 31 fracción XI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y los artículos 4, 9 fracciones I y XI, 14, 38 fracciones II, IV, XVII, XX y XX y 40 fracciones II, VI, XXIII y XLI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos. Disposiciones legales que, al momento de la contratación, establecían:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS:

*"Artículo *1. Esta Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer, organizar y regular las atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Morelos, de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción, así como de las Unidades Administrativas que las integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normas aplicables.*

*Artículo *3. La Fiscalía General, es una Institución perteneciente al Poder Ejecutivo del Estado, dotada de autonomía de gestión, técnica, de ejercicio y de aplicación del gasto público que le asigne el Congreso del Estado.*

[...]

*Artículo *4. Por su autonomía de gestión, la Fiscalía General y la Fiscalía Especializada para Investigación de Hechos de Corrupción gozan de la administración, dirección, organización, disposición, distribución y suministro de recursos humanos, materiales y financieros; así como de la capacidad de decidir responsablemente*

sobre la adquisición de productos y servicios, en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, el ejercicio de sus recursos propios, su estructura administrativa, así como proponer los niveles remunerativos para el personal que la integra, de conformidad con el presupuesto autorizado para ello y en términos de lo dispuesto por la legislación Federal y Estatal que resulte aplicable.

Artículo *5. *La autonomía técnica de la Fiscalía General, debe ser entendida como la facultad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con excepción de las disposiciones legales que le competan al Gobernador, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, debiendo respetar en todo momento, la Constitución, tanto Federal como Local, y la Ley.*

Artículo *6. *El Fiscal General y el Fiscal Anticorrupción, para el ejercicio de la autonomía técnica y de gestión a que se refieren los artículos 4 y 5 de esta Ley, contarán en el ámbito de sus respectivas competencias, con las siguientes atribuciones:*

[...]

II. *Planear, coordinar, dirigir y controlar la administración de los recursos presupuestales;*

III. *Aprobar la adquisición del equipo operativo, técnico, científico, móvil y demás que sea necesario para los fines y necesidades de su actividad;*

[...]

Artículo *19. *La Fiscalía General está a cargo de un Fiscal General, quien es el Titular de la Institución del Ministerio Público, y ejerce la autoridad jerárquica sobre todo el personal de la misma, con excepción del Fiscal Especializado en la Investigación de Hechos de Corrupción, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 BIS de esta Ley.*

Artículo *20. *El Fiscal General emitirá los acuerdos, circulares, instructivos, protocolos, Programas, Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos, y demás disposiciones que rijan la actuación de las Unidades Administrativas que la integran.*

Artículo *21. *Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General contará con las siguientes Unidades Administrativas:*

I. *Fiscalías Regionales o Especializadas;*

[...]

IV. *Direcciones Generales;*

[...]

XII. *Las demás que resulten necesarias para su funcionamiento y las que disponga la normativa aplicable y reglamentaria, de conformidad con el presupuesto autorizado para ello.*

Con independencia de ello, cuenta con la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, esta Ley y demás normativa aplicable.

Artículo *31. *El Fiscal General tendrá las siguientes atribuciones:*

[...]

XI. Administrar, de manera racional, eficiente y eficaz, los recursos materiales, financieros y humanos de la Fiscalía General destinados al cumplimiento de sus fines;

[...]"

(Énfasis añadido)

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS:

Artículo 4. *La representación de la Fiscalía General, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia corresponde originalmente al Fiscal General, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo y el despacho de los asuntos, se auxiliará de las unidades administrativas previstas en este Reglamento y podrá delegar sus atribuciones, cuando expresamente así se establezca.*

Artículo 9. *Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General se integra con las siguientes Unidades Administrativas:*

I. La Oficina del Fiscal General;

[...]

XI. La Unidad de Desarrollo Profesional y Administración;

[...]

Artículo 14. *El Fiscal General, además de las previstas en los artículos 6 y 31 de la Ley, tiene las siguientes atribuciones:*

I. Fijar, dirigir y controlar la política interna de la Fiscalía General, así como coordinar la vigilancia y evaluación de la operación de las Unidades Administrativas que la integran;

II. Nombrar y remover a los Fiscales Regionales y Especializados, Coordinadores Generales, Directores Generales, Ministerio Público y demás personal que integran la Fiscalía General, conforme la normativa aplicable;

III. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento para fines administrativos, así como los casos de conflicto sobre competencia interna;

IV. Constituir comités, coordinaciones, consejos u otros órganos similares para el diseño, operación y funcionamiento de los diversos sistemas y Unidades Administrativas de su competencia;

V. Autorizar y expedir las bases para los nombramientos, movimientos de personal y terminación de los efectos de los nombramientos de los servidores públicos de la Fiscalía General cuya designación no corresponda a otra y ordenar su ejecución;

VI. Encomendar al Ministerio Público, independientemente de sus funciones, el estudio de los asuntos que estime convenientes;

VII. Desarrollar las condiciones generales de trabajo del personal de la Fiscalía General, con apego a la normativa aplicable;

VIII. Ejercer la facultad de acusación ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, así como subsanar los vicios formales de aquellas acusaciones o demandas de reparación de daños, en los términos legalmente aplicables y en los casos que así proceda;

IX. Expedir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones jurídicas legalmente aplicables para la operación y funcionamiento de la Fiscalía General;

- X. Autorizar las operaciones encubiertas que realicen las Unidades Administrativas correspondientes conforme la normativa aplicable;
- XI. Autorizar con su firma los oficios de comisión para el personal de la Fiscalía General;
- XII. Emitir los lineamientos para la aplicación de los criterios de oportunidad que deba aplicar el Ministerio Público en aquellos asuntos que prevé la normativa correspondiente y, en su caso, autorizar dichos criterios en los términos legales correspondientes;
- XIII. Solicitar a los concesionarios o permisionarios o comercializadoras del servicio de telecomunicaciones o comunicación vía satélite, la localización geográfica en tiempo real de equipos móviles de comunicación telefónica en la función del Ministerio Público, en términos de la normativa aplicable;
- XIV. Dispensar las necropsias, de conformidad con las disposiciones previstas en la normativa aplicable;
- XV. Designar la suplencia de las personas titulares de las Fiscalías Regionales y Especializada, Coordinadores Generales y Directores Generales en razón de sus ausencias temporales;
- XVI. Asignar de manera responsable y proporcional a las distintas Unidades Administrativas, el presupuesto asignado para el Ejercicio Fiscal correspondiente, previendo siempre las necesidades que en particular tenga cada Unidad Administrativa;
- XVII. En coordinación con el Consejo de Honor y Justicia, otorgar estímulos, recompensas, reconocimientos y ascensos a los servidores públicos de la Fiscalía General que se hayan destacado en el desempeño de su cargo, con base en el Sistema del Servicio de Carrera y a las partidas presupuestarias que al efecto determinen las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII. Aplicar los programas y protocolos de protección con el fin de salvaguardar la integridad física y, en su caso, el patrimonio de las víctimas del delito, conforme la normativa aplicable;
- XIX. Promover la cultura de la denuncia y el combate a la corrupción, particularmente en aquellos casos en que puedan estar implicados servidores públicos de la Fiscalía General;
- XX. Autorizar y establecer los términos del desistimiento de la acción y de extinción de dominio que le planteé el Ministerio Público;
- XXI. Aprobar los programas de profesionalización y cursos de capacitación de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General, así como suscribir los convenios de participación que al efecto se celebren;
- XXII. Expedir las constancias, reconocimientos y diplomas relativos a los programas de profesionalización y los cursos de capacitación, para el personal de la Fiscalía General, en los casos que así se determine;
- XXIII. Solicitar información ante las instancias o autoridades correspondientes, cuando con motivo de una investigación criminal sea necesario;
- XXIV. Resolver sobre el archivo temporal y el abstenerse de investigar en los asuntos que así corresponda conforme a la normativa aplicable;
- XXV. Autorizar a los servidores públicos de la Fiscalía General respecto del sobreseimiento de los procesos penales, en los casos en que proceda legalmente;

XXVI. *Habilitar a peritos temporalmente cuando no se cuente con la especialidad o que, por necesidad se requiera, para asuntos o materias determinadas;*

XXVII. *Autorizar el procedimiento abreviado, cuando así lo consulte el Ministerio Público, conforme la normativa aplicable;*

XXVIII. *Rendir los informes previos y justificados ante las autoridades jurisdiccionales que así lo requieran;*

XXIX. *Autorizar y determinar los cambios de adscripción o movimientos del personal;*

XXX. *Autorizar la solicitud de cancelación de una orden de aprehensión que formule el Ministerio Público;*

XXXI. *Establecer los mecanismos que permitan hacer más eficiente la atención para quienes presenten denuncias o querellas;*

XXXII. *Autorizar la entrega vigilada y las operaciones encubiertas, en el marco de una investigación y en los términos que establezcan los protocolos emitidos para tal efecto;*

XXXIII. *Solicitar la intervención de comunicaciones privadas y correspondencia, a la autoridad competente, en los casos en que así proceda;*

XXXIV. *Autorizar al Ministerio Público la aplicación de los criterios de oportunidad en los términos de la normativa aplicable;*

XXXV. *Solicitar a la autoridad competente la autorización para practicar la intervención de condiciones privadas, en los términos de la normativa aplicable;*

XXXVI. *Resolver sobre los recursos de excusas y recusación del personal de la Fiscalía General, y*

XXXVII. *Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.*

El Fiscal General podrá habilitar como Ministerio Público para los asuntos que así determine, a cualquier servidor público de la Fiscalía General, siempre y cuando éste reúna los requisitos previstos por la Ley.

Artículo 38. *Las personas titulares de las Direcciones Generales tienen las siguientes atribuciones genéricas:*

[...]

II. Desempeñar, dentro de sus atribuciones, las funciones y comisiones que su superior inmediato les encomiende e informarle sobre el desarrollo de las mismas;

[...]

IV. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las atribuciones y acciones encomendadas a las Unidades Administrativas adscritas a su cargo;

[...]

XVII. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, así como las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las facultades que le correspondan;

[...]

XX. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales que le sean asignados a la Dirección General a su cargo, y

XXI. Las demás atribuciones que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o les sean delegadas por el Fiscal General.

Artículo 40. *La persona titular de la Unidad de Desarrollo Profesional y Administración tiene las siguientes atribuciones:*

[...]

II. Supervisar la gestión del pago de las adquisiciones de bienes y servicios y el uso racional de los recursos materiales asignados a cada Unidad Administrativa, de conformidad con las políticas y criterios emitidos por la Secretaría competente;

[...]

VI. Verificar, previamente a la suscripción por parte del Fiscal General, que los contratos de adquisiciones y servicios cumplan con la normativa aplicable;

[...]

XXIII. Participar conjuntamente con otras Unidades Administrativas en el proceso de licitación y adquisición de los bienes presupuestados con recursos provenientes de la Federación;

[...]

XLI. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables."

21. Destacándose de esta transcripción, que la FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, tiene autonomía de gestión, goza de la administración, dirección, organización, disposición, distribución y suministro de recursos humanos, materiales y financieros; así como de **la capacidad de decidir responsablemente sobre la adquisición de productos y servicios, en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, el ejercicio de sus recursos propios.**
22. Que la FISCALÍA, tiene como atribuciones planear, coordinar, dirigir y controlar la administración de los recursos presupuestales; la de aprobar la adquisición del equipo operativo, técnico, científico, móvil y demás que sea necesario para los fines y necesidades de su actividad; y administrar, de manera racional, eficiente y eficaz, los recursos materiales, financieros y humanos de la Fiscalía General destinados al cumplimiento de sus fines.
23. Que, el titular de la Unidad de Desarrollo Profesional y Administración tiene, dentro de sus atribuciones: supervisar la gestión del pago de las adquisiciones de bienes y servicios y el uso racional de los recursos materiales asignados a cada Unidad Administrativa, de conformidad con las políticas y criterios emitidos por la Secretaría competente; verificar, previamente a la suscripción por parte del Fiscal General, que los contratos de adquisiciones y servicios cumplan con la normativa aplicable; Participar conjuntamente con otras Unidades Administrativas en el proceso de licitación y adquisición de los bienes presupuestados con recursos provenientes de la Federación; así como las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.
24. En la Declaración I.5., se establece que esa contratación, se realiza bajo la responsabilidad de la Fiscalía, quien manifiesta que el servicio contratado, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las Obligaciones contraídas a través de ese instrumento legal, se

encuentran previstos en el programas aprobados, siendo necesaria para su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada y responsable de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y del seguimiento y administración de ese contrato.

25. En el apartado de "CLÁUSULAS", se señala que:
26. En la PRIMERA, denominada "DEL OBJETO", se establece que "PODER EJECUTIVO" encomienda al "PRESTADOR DEL SERVICIO", y este se obliga a prestar el servicio de arrendamiento de equipos localizadores GPS (Solución GPS tracker equipo de monitoreo y localización, servicio y soporte técnico) el cual incluye las especificaciones que ahí se describen.
27. En la Cláusula SEGUNDA, se establece el importe total de la prestación del servicio. Señalándose que el "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente se compromete a pagar al "PRESTADOR DEL SERVICIO" la cantidad de \$665,000.00 (seiscientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), más la Impuesto al Valor Agregado (IVA) que asciende a la cantidad de \$106,400.00 (ciento seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), cantidades que hacen un monto total a pagar de \$771,400.00 (setecientos setenta y un mil cuatrocientos pesos 00/100M.N.), por concepto de los servicios que se describen en la cláusula primera del contrato. Que, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a mantener el costo durante la vigencia del contrato, o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado o derechos que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido. Que, de conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado, por razones fundadas y motivadas por el área requirente, se podrá acordar cambios en la prestación de servicios, mediante modificaciones que no rebasen en un 20% (veinte por ciento), a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Fiscalía, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.
28. En la Cláusula CUARTA, denominada "DE LA FORMA DE PAGO", las partes convinieron en que "EL PODER EJECUTIVO" pague al "PRESTADOR DEL SERVICIO" como contraprestación por el servicio prestado, a mes vencido. Además de que, previo a que sea realizado el pago el "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá entregar la factura original que corresponda sin errores de escritura o de importes, con el sello de recibido al área requirente, para que programe el pago a los 15 (quince) días hábiles contados a partir de recibida dicha documentación. Para tal efecto el "PRESTADOR DEL SERVICIO" entregará la factura original con los siguientes datos: A nombre del Gobierno del Estado de Morelos, R.F.C. GEM720601TW9, Domicilio

fiscal en Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, Cuernavaca. Morelos, Código Postal 62000. Que una vez autorizado el pago, este se realizará a través de la TESORERÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, mediante el sistema de cadenas productivas a través de NACIONAL FINANCIERA, S.N.C (NAFINSA), corriendo a cargo del "PRESTADOR DEL SERVICIO", el cobro por la comisión.

29. En la Cláusula Sexta, denominada "DEL SEGUIMIENTO", se estableció que para el cumplimiento de los compromisos del contrato, la FISCALÍA, asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven de la contratación del servicio, nombrando por su parte al personal del área requirente para que verifique que la prestación de los servicios cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.
30. En la Cláusula Décima, denominada "DEL PLAZO", se convino que el plazo para la prestación del servicio sería hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.
31. En la Cláusula Décima Segunda, denominada "DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO", se pactó que de acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el "PODER EJECUTIVO", se compromete, entre otras cosas, a realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el contrato.
32. En la Cláusula Décima Tercera, denominada "DE LAS MODIFICACIONES", se estableció que cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la FISCALÍA y por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 da la Ley. Que el o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.
33. En la Cláusula Vigésima Cuarta, denominada "DE LA VIGENCIA", se vuelve a determinar que ese contrato estará vigente a partir de su suscripción y concluirá el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.
34. En la Cláusula Vigésima Sexta, denominada "NORMATIVIDAD", se establece que las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas

que lo integran, a lo señalado por la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 1% de Enero al 31 de Diciembre del 2016, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones, y demás relacionadas y aplicables.

35. En la Cláusula Vigésima Séptima, denominada "JURISDICCIÓN", se pactó que en caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el "PRESTADOR DEL SERVICIO" en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de sus domicilio presente o futuro.
36. Por lo que se concluye que quien debe cumplir con los compromisos económicos que surgen de la relación contractual es la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, al ser quien suscribió el contrato multicitado. Sobre esta base, quienes deben cumplir con las obligaciones surgidas de la relación contractual son las autoridades demandadas FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS (órgano constitucional autónomo) quien sustituyó a la anterior FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS (dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos), a través de la COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y DIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL ambas de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.
37. Porque de las Cláusulas transcritas se desprende que es la FISCALÍA, quien asumió la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven de la contratación del servicio (Cláusula Primera); a realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el contrato (Cláusula Decima Segunda, inciso c).
38. No es obstáculo a lo anterior, el que la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, ya no pertenezca al poder ejecutivo del estado de Morelos; y actualmente sea un órgano constitucional autónomo, porque en el Decreto número 2589, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, el 15 de febrero de 2018, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en el apartado denominado "V. IMPACTO PRESUPUESTARIO", se dijo que respecto de la iniciativa para convertir a la Fiscalía General del Estado en un órgano autónomo constitucional, no representa un impacto presupuestal, en razón de conservarse la misma estructura orgánica con la que cuenta actualmente.⁸

39. Así mismo, en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, que fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5611 Alcance, del 11 de julio de 2018, se estableció en las Disposiciones Transitorias Novena y Décima, que:

"NOVENA. En todo caso no se afectará la situación administrativa o laboral del personal que presta sus servicios en las Fiscalías General y Especializada en Combate a la Corrupción.

DÉCIMA. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, que ha venido ocupando y administrando la Fiscalía General del Estado de Morelos hasta ahora, pasan a formar parte del patrimonio de ésta última por virtud de esta Ley desde el momento de su entrada en vigor, dada su naturaleza de órgano constitucional autónomo, otorgada en términos del artículo 79-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; para lo cual el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de las Secretarías, Dependencias y Entidades competentes, deberá realizar, gestionar, emitir o celebrar todos los actos jurídicos y administrativos idóneos que resulten necesarios al efecto, conforme a la normativa aplicable.

..."

40. El personal que prestaba sus servicios para las Fiscalías General y Especializada en Combate a la Corrupción, pasaron a formar parte del nuevo órgano constitucional autónomo; así como los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, que había venido ocupando y administrando la Fiscalía General del Estado de Morelos, pasaron a formar parte del patrimonio de ésta última por virtud de esa Ley desde el momento de su entrada en vigor, dada su naturaleza de órgano constitucional autónomo, otorgada en términos del artículo 79-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; para lo cual el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de las Secretarías, Dependencias y Entidades competentes, deberá realizar, gestionar, emitir o celebrar todos los actos jurídicos y administrativos idóneos que resulten necesarios al efecto, conforme a la normativa aplicable.
41. Dentro de lo que conservó la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, se encuentran los vehículos que tenía al pertenecer al Poder Ejecutivo del estado de Morelos, dentro de los que se encuentran los

⁸ Página 25 del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, el 15 de febrero de 2018, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

vehículos a los que CAR CITY MÉXICO, S. A. DE C. V., les había instalado los equipos localizadores GPS (Solución GPS tracker equipo de monitoreo y localización, servicio y soporte técnico), **lo que no negó** la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

42. Tampoco es obstáculo que el contrato lo haya celebrado la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, cuando pertenecía al Poder Ejecutivo del estado de Morelos y que actualmente sea un órgano constitucionalmente autónomo, ya que la Ley de Justicia Administrativa, en su artículo 12, fracción II, inciso a), dispone que son parte en el juicio los demandados, quienes tendrán ese carácter: *“a) La autoridad omisa o la que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal impugnados, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan.”*. Hipótesis que se configura en este caso, ya que la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS (órgano constitucional autónomo) sustituyó a la anterior FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS (dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos)
43. Ni que el contrato de prestación de servicios se haya fundado en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, disposición legal que no regula el actuar de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, como órgano constitucional autónomo; ya que la obligación la obtuvo como parte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y no la rescindió o terminó antes de convertirse en órgano constitucional autónomo. El convertirse en órgano constitucional autónomo no le exime del cumplimiento de las obligaciones convenidas.
44. Tampoco pasa desapercibido que en la Cláusula Cuarta del contrato, se haya establecido que: *“Una vez autorizado el pago, este se realizara a través de la Tesorería General del Gobierno del Estado de Morelos,..”*. De cuyo texto se infiere que quien realiza el pago es la TESORERÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, sin embargo, la FISCALÍA incumplió con su obligación principal de dar seguimiento al contrato de prestación de servicios y autorizar el pago de las facturas reclamadas, de ahí que, en este momento, sea improcedente que esa TESORERÍA realice el pago de las facturas, ya que la FISCALÍA dejó de pertenecer al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y hoy es un órgano constitucional autónomo y cuenta con autonomía financiera.
45. Una vez que se ha determinado que la autoridad demandada que está obligada al cumplimiento del contrato es la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS (órgano constitucional autónomo), se procede a analizar las causas de improcedencia y de sobreseimiento.

Causas de improcedencia y de sobreseimiento.

46. Este Tribunal que en Pleno resuelve, considera que sobre el acto impugnado **se configura** la causal de improcedencia establecida en el artículo 37, **fracción XVI**, en relación con el artículo 12 **fracción II, inciso a)**, ambos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y artículo 18 **apartado B), fracción II, inciso a)**, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. En el artículo 18 apartado B), fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica citada, se establece que es competencia del Pleno de este Tribunal resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, por lo que conocerá de los juicios que se promuevan en contra de cualquier acto, omisión, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal que, en el ejercicio de sus funciones **dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar** las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, **en perjuicio de los particulares**; por su parte, el artículo 12 fracción II, inciso a), de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, establece que son partes en el juicio, los demandados, quienes tendrán ese carácter la autoridad omisa o la que **dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal impugnados**, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan.
47. **Se actualiza** dicha causa de improcedencia, a favor de las autoridades demandadas DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE DESARROLLO PROFESIONAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE; SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE; DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE; y TESORERÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE; porque del análisis realizado al contrato de prestación de servicio, no son las autoridades que deben pagar las facturas que reclama la actora. Esto actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, razón por la cual debe sobreseerse el presente juicio de nulidad, en relación con estas autoridades demandadas; esto en términos de lo dispuesto por el artículo 38 fracción II, de la Ley en cita.
48. Las autoridades demandadas FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR DE

CONTROL PRESUPUESTAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, opusieron las causas de improcedencia previstas en las fracciones II, III, IX, XIV y XVI, del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa.

Actos de autoridades que no formen parte de la Administración Pública del Estado.

49. Las autoridades demandadas de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, señalaron que se configura esta causa de improcedencia porque el artículo 1, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa deja fuera a los órganos constitucionales autónomos, al establecer que en el Estado de Morelos toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados; lo que provocaría la incompetencia de este Tribunal para conocer del presente asunto por cuanto hacer al órgano constitucionalmente autónomo.
50. **No se configura** la causa de improcedencia opuesta, porque, como ya se dijo, la obligación de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, surgió a la vida jurídica cuando todavía pertenecía al Poder Ejecutivo del Estado y, al no haber terminado o rescindido la relación contractual antes de haberse constituido en un órgano constitucional autónomo, la obligación continúa.

Actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante.

51. Las autoridades demandadas de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, señalaron que se configura esta causa de improcedencia ante la ausencia de legitimación activa de la parte actora, lo que trae como consecuencia la falta de legitimación pasiva de ellas.
52. **No se configura** la causa de improcedencia opuesta, porque en el proceso está demostrado que la actora, en la demanda del expediente 165/2020, del índice del Juzgado Único Especializado en Oralidad Mercantil en el Estado de Morelos, en las páginas 14 a 25, se encuentra la copia certificada del testimonio notarial número 158,514, de fecha 15 de julio de 2004, otorgada ante la fe del licenciado Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, adscrito y actuando en sustitución y en el Protocolo del licenciado Hugo Salgado Castañeda, Notario Público número 2 (dos) y del Patrimonio Inmueble Federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, en la que consta que los señores [REDACTED] cada uno por su propio derecho, constituyeron una Sociedad Anónima de Capital Variable, denominada CAR CITY MÉXICO.

53. Así mismo, el contrato de prestación de servicios fue exhibido en la demanda del expediente 165/2020, del índice del Juzgado Único Especializado en Oralidad Mercantil en el Estado de Morelos, en las páginas 26 a 34, el cual, como ya fue señalado, fue suscrito por la persona moral CAR CITY MÉXICO, S. A. DE C. V., representada por el ciudadano [REDACTED] en su carácter de representante legal.
54. Por tanto, la parte actora cuanta con la legitimidad para demandar en este proceso contencioso administrativo.

Actos consentidos tácitamente.

55. Las autoridades demandadas de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, señalaron que se configura esta causa de improcedencia en relación con el acto impugnado que consiste en la omisión de cumplir con el contrato número UPAC/SER006/2016, relativo al servicio de arrendamiento de equipos localizadores GPS, porque tal instrumento jurídico fue celebrado el 15 de marzo de 2016, surtiendo sus efectos hasta el 31 de diciembre de la misma anualidad, sin que el impetrante impugnara su cumplimiento dentro de los plazos previstos en la norma estatal y, por ende, consintiendo su legal cumplimiento.
56. **No se configura** la causa de improcedencia opuesta, porque la actora no está solicitando el cobro de facturas del 15 de marzo al 31 de diciembre de 2016; sino del mes de junio de 2017 al mes de junio de 2018. Ya que el contrato de prestación de servicios de prorrogó hasta ese mes.

Cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto es inexistente.

57. Las autoridades demandadas de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, señalaron que se configura esta causa de improcedencia se actualiza, tomando en consideración que entre la persona moral oficial que representan y la parte demandada jamás se celebró acto jurídico contractual alguno.
58. **No se configura** la causa de improcedencia opuesta, porque como ya se analizó, el contrato de prestación de servicios se prorrogó y la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS (órgano constitucional autónomo) sustituyó a la anterior FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS (dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos)

En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de la Ley.

59. Las autoridades demandadas de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE

MORELOS, señalaron que se configura esta causa de improcedencia tomando en cuenta que el promovente de la demanda no acredita su personalidad con los documentos o constancias correspondientes; aunado a la inexistencia de acto u omisión alguno por parte de la Fiscalía General, órgano constitucional autónomo y de sus Unidades Administrativas, por lo que se deberá decretar el sobreseimiento de este juicio. Invocó la tesis con el rubro: *"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. PROCEDE EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO LAS AUTORIDADES RESPONSABLES NIEGAN LA EXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO, CON INDEPENDENCIA DE QUE OTRAS TAMBIÉN SEÑALADAS COMO RESPONSABLES LO ACEPTEN."*

60. En relación con la personalidad de la parte actora, ya fue analizada en los párrafos 52, 53 y 54, por lo que se evocan las consideraciones vertidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.
61. En relación a la inexistencia de la omisión, esto involucra un estudio de fondo, razón por la cual no se analizará en este apartado, sino posteriormente.
62. Hecho el análisis intelectual a cada una de las causas de improcedencia y de sobreseimiento previstas en los ordinales 37 y 38 de la Ley de Justicia Administrativa, no se encontró que se configure alguna otra.
63. Una vez precisado la diferencia que existe entre *"acto negativo"* y *"acto omisivo"*; interpretado el contrato de prestación de servicios para determinar quién debe cumplir las obligaciones contractuales; y analizadas las causas de improcedencia y de sobreseimiento; se procede a establecer a quién corresponde la carga de la prueba de la existencia del *"acto omisivo"*, que es la figura jurídica que utilizó la parte actora para impugnar dos de los actos que reclama.

Carga de la prueba de la existencia del acto omisivo.

64. La actora señala que las demandadas han sido omisas en cumplir con el contrato número UPAC/SER006/2016, relativo al servicio de arrendamiento de equipos localizadores GPS (Solución GPS tracker equipo de monitoreo y localización, servicio y soporte técnico), suscrito con el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, representado por la Fiscalía General del Estado, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo de Estado Libre y Soberano de Morelos. Y que también han sido omisas en cumplir con el pago de las facturas que se adeudan por la cantidad de \$1'142,600.00 (un millón ciento cuarenta y dos mil seiscientos pesos 00/100 M. N.)

65. Para poder determinar a quién corresponde la carga de la prueba de la existencia del acto omisivo, este Pleno comparte el criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia número (V Región) 2o. J/2 (10a.), emitida por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con número de registro digital 2017654, con rubro y texto:

“ACTOS OMISIVOS ATRIBUIDOS A UNA AUTORIDAD. PRESUPUESTOS DE SU EXISTENCIA.

*La omisión jurídica es un estado pasivo y permanente, parcial o absoluto, cuyo cambio se exige en proporción a un deber derivado de una facultad que habilita o da competencia a la autoridad. En este sentido, si se trata de actos omisivos, la carga de la prueba recae, por regla general, en las autoridades, pero esto aplica cuando, teniendo conocimiento, están obligadas a actuar y no lo hacen, lo que se traduce en una abstención de actuar con base en sus atribuciones. Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada 1a. XXIV/98, señaló que para la existencia de la omisión debe considerarse si existe una condición de actualización que coloque a la autoridad en la obligación de proceder que exige el gobernado; en estos casos, su deber es en proporción al supuesto normativo incumplido, es decir, el presupuesto de la omisión es la facultad normativa que habilita a las autoridades y las constriñe a actuar en vía de consecuencia de un acto jurídico previo que lo origine, ya que sólo pueden omitirse conductas, fáctica y legalmente probables, donde el Estado teniendo conocimiento de un acto o hecho no acata la facultad normativa. Luego entonces, el conocimiento de la autoridad que la constriñe a actuar se divide en tres hipótesis: **1) que ésta sea consecuencia de un acto previo que la origine**, es decir, la autoridad lo conoce directamente y sólo espera ejecución por ya existir el presupuesto que fáctica y legalmente la habilitan y constriñen, por ejemplo ante la existencia de un fallo o determinación judicial la omisión de ejecutar, entregar, pagar o liberar; **2) los casos donde no tenga como presupuesto una condición**, por ejemplo ante una falta o accidente de tránsito, un delito flagrante, una contingencia ambiental son hechos que la autoridad conoce o debe conocer por razones notorias, en estos, la obligación se especifica en proporción al hecho y a la consecuencia normativa prevista; y, **3) los actos que requieren de una solicitud, petición o condición**, siendo aquellos que prevén la existencia de requisitos previos de impulso del gobernado, para actualizar las facultades y el conocimiento directo de la autoridad, por ejemplo cuando ésta requiere algún tipo de formulario, pago o bien una solicitud, que son requisitos o condiciones para que el Estado actúe. En este tenor, en la medida que va dependiendo de la omisión y sus presupuestos como facultad normativa y conocimiento de la autoridad, podrá establecerse su existencia.”*

(Énfasis añadido)

66. De esta tesis de jurisprudencia podemos destacar que, para la

existencia de la omisión, debe considerarse si existe una condición de actualización que coloque a la autoridad en la obligación de proceder que exige el gobernado; en estos casos, su deber es en proporción al supuesto normativo incumplido, es decir, el presupuesto de la omisión es la facultad normativa que habilita a las autoridades y las constriñe a actuar en vía de consecuencia de un acto jurídico previo que lo origine, ya que sólo pueden omitirse conductas, fáctica y legalmente probables, donde el Estado teniendo conocimiento de un acto o hecho no acata la facultad normativa.

67. Luego entonces, el conocimiento de la autoridad que la constriñe a actuar se divide en tres hipótesis:

- a. **que ésta sea consecuencia de un acto previo que la origine**, es decir, la autoridad lo conoce directamente y sólo espera ejecución por ya existir el presupuesto que fáctica y legalmente la habilitan y constriñen, por ejemplo, ante la existencia de un fallo o determinación judicial la omisión de ejecutar, entregar, pagar o liberar;
- b. **los casos donde no tenga como presupuesto una condición**, por ejemplo, ante una falta o accidente de tránsito, un delito flagrante, una contingencia ambiental son hechos que la autoridad conoce o debe conocer por razones notorias, en estos, la obligación se especifica en proporción al hecho y a la consecuencia normativa prevista; y,
- c. **los actos que requieren de una solicitud, petición o condición**, siendo aquellos que prevén la existencia de requisitos previos de impulso del gobernado, para actualizar las facultades y el conocimiento directo de la autoridad, por ejemplo, cuando ésta requiere algún tipo de formulario, pago o bien una solicitud, que son requisitos o condiciones para que el Estado actúe.

68. En este tenor, en la medida que va dependiendo de la omisión y sus presupuestos como facultad normativa y conocimiento de la autoridad, podrá establecerse su existencia.

69. En el caso, se considera que, para que exista la omisión, se debe cumplir con las hipótesis a y c, del párrafo 67,⁹ que consisten en: **a. que la omisión sea consecuencia de un acto previo que la origine**, y **c. los actos que requieren de una solicitud, petición o condición**, siendo aquellos que prevén la existencia de requisitos previos de impulso del gobernado, para actualizar las facultades y el conocimiento directo de la autoridad.

⁹ Porque son los que se adecuan al caso.

70. Por tanto, para que se demuestre la omisión, le corresponde a la actora probar que la omisión es consecuencia de un acto previo que la origine; y, posteriormente, debe demostrar que realizó la solicitud, petición o condición, toda vez que la FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, negó su procedencia.

Actos impugnados 1. I., 1. II. y 1. III.

71. La actora demostró la existencia previa del acto que originó la omisión del pago de los actos impugnados señalados en los párrafos **1. II.** y **1. III.**, que consisten en:

II. La omisión de cumplir con el contrato número UPAC/SER006/2016, relativo al servicio de arrendamiento de equipos localizadores GPS (Solución GPS tracker equipo de monitoreo y localización, servicio y soporte técnico), suscrito con el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, representado por la Fiscalía General del Estado, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo de Estado Libre y Soberano de Morelos.

III. La omisión de cumplir con el pago de las facturas que se adeudan por la cantidad de \$1'142,600.00 (un millón ciento cuarenta y dos mil seiscientos pesos 00/100 M. N.)

72. Demostró la existencia previa del acto que originó la omisión del pago de los actos impugnados y demostró haber solicitado el pago correspondiente, porque:

- i. **Exhibió el contrato número UPAC/SER006/2016** suscrito con fecha **15 de marzo de 2016**. Relativo al servicio de arrendamiento de equipos localizadores GPS (Solución GPS tracker equipo de monitoreo y localización, servicio y soporte técnico), para la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo de Estado Libre y Soberano de Morelos. El cual fue exhibido en la demanda del expediente 165/2020, del índice del Juzgado Único Especializado en Oralidad Mercantil en el Estado de Morelos y puede ser consultado en las páginas 26 a 35 de autos. Prueba que, al ser analizada conforme a la lógica y la experiencia, **se demuestra plenamente el acto previo que origina la obligación contractual** entre la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS y la persona moral CAR CITY MÉXICO, S. A. DE C. V., del 15 de marzo al 31 de diciembre de 2016; sin embargo, este

contrato fue prorrogado al seguirse prestando el servicio después del 31 de diciembre de 2016.

- ii. **Exhibió escrito de fecha 04 de septiembre de 2018** suscrito por [REDACTED] en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE CAR CITY MÉXICO, S. A. DE C. V., dirigido a L. A. HOMERO FUENTES AYALA, DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE DESARROLLO PROFESIONAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; el que fue recibido en la oficialía de partes de la SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE PRESUPUESTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, por medio del cual le envía la lista de los números de GPS Y DATOS de las unidades que al momento cuentan con GPS (LOCALIZADOR SATELITAL), y es necesario realizar los retiros de dichos equipos, porque en el mes de julio de ese año venció el contrato de arrendamiento. El cual fue exhibido en la demanda del expediente 165/2020, del índice del Juzgado Único Especializado en Oralidad Mercantil en el Estado de Morelos y puede ser consultado en las páginas 62 a 71 de autos. Prueba que, al ser analizada conforme a la lógica y la experiencia, se demuestra plenamente que la relación contractual continuó y que la actora le solicitó realizar el retiro de los GPS que tenían 159 unidades vehiculares.
- iii. **Exhibió escrito de fecha 19 de junio de 2019** dirigido al LIC. URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, por medio del cual le solicita su intervención y que gire instrucciones al COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA, para que realice el pago de las treinta y cuatro facturas que aún no le han sido pagadas, que ascienden a la cantidad de \$1'142,600.00 (un millón cuarenta y dos mil seiscientos pesos 00/100 M. N.) Este escrito fue recibido en la oficialía de partes de la SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS. El cual fue exhibido en la demanda del expediente 165/2020, del índice del Juzgado Único Especializado en Oralidad Mercantil en el Estado de Morelos y puede ser consultado en las páginas 175 a 176 de autos. Prueba que, al ser analizada conforme a la lógica y la experiencia, se demuestra plenamente que **solicitó el pago de las treinta y cuatro facturas que se le adeudan.**
- iv. **Exhibió escrito** que dice: "SE HACE SUSTITUCIÓN DE FACTURAS POR CAMBIO DE RFC", en el que hace la relación de las treinta y cuatro facturas que se le adeudan; así mismo exhibe copia de las facturas que entregó. Documento en el que consta de puño y letra de HOMERO FUENTES AYALA, COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, que el día 13 de noviembre de 2019 recibió las 34 facturas que la actora solicita su pago. Escrito y anexos que fueron

exhibidos en la demanda del expediente 165/2020, del índice del Juzgado Único Especializado en Oralidad Mercantil en el Estado de Morelos y puede ser consultado en las páginas 72 a 174 de autos. Prueba que, al ser analizada conforme a la lógica y la experiencia, se demuestra plenamente que fueron entregadas a HOMERO FUENTES AYALA, COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, las treinta y cuatro facturas que se le adeudan.

73. Pruebas que al ser valoradas en forma individual y en su conjunto, se demuestra que la actora probó que la omisión es consecuencia de un acto previo que la originó, como en el caso, el acto previo que la originó es el contrato de prestación de servicios número UPAC/SER006/2016. Así mismo, demostró que realizó la petición de pago y entregó las treinta y cuatro facturas que solicita su pago. Sin estar demostrado en autos que la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS hay pagado esas facturas.
74. Razón por la cual se configura la omisión por parte de las autoridades de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DEMORELOS, ya que no demostraron haber pagado las facturas reclamadas.

Consecuencias de la s.

75. La actora pretende lo señalado en los párrafos 1. A., 1. B., 1. C., 1. D., 1. E. y 1. F.
76. La pretensión 1. A., ya fue cumplida en el apartado denominado “Interpretación del contrato de prestación de servicios”, en el cual se interpretó el convenio materia de este juicio y se determinó qué autoridad era la obligada al pago de las facturas adeudadas.
77. En relación con la pretensión 1. B., que consiste en la declaración de nulidad lisa y llana de los actos omisivos impugnados, al ser este un procedimiento especial de cumplimiento de contratos administrativos, no es procedente declarar la nulidad lisa y llana de los actos omisivos, sino condenar al cumplimiento del pago de las facturas adeudadas.
78. Por lo tanto, la pretensión 1. C., es procedente. Y se condena a la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS (órgano constitucional autónomo) quien sustituyó a la anterior FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS (dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos), a través de la COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y DIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL ambas de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, a realizar el pago de la cantidad de \$1'142,600.00 (un millón ciento cuarenta y dos mil seiscientos pesos 00/100 M. N.), para cubrir el monto de las treinta y

cuatro facturas¹⁰ que se le adeudan a la actora.

79. Es correcto lo que señala la FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA, en relación a que su Registro Federal de Causantes cambió al constituirse como órgano constitucional autónomo y que las facturas tienen inconsistencias; razón por la cual, en la ejecución de sentencia, la actora deberá expedir las facturas que cumplan con los requisitos que establezcan las disposiciones legales aplicables y adecuarlas a fin de que le sean debidamente pagadas.
80. **Es procedente** la pretensión **1. D.**, a través de la cual la actora pretende el pago de gastos financieros, bajo las siguientes consideraciones.
81. El artículo 67¹¹ de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que caso de incumplimiento en los pagos, la Dependencia o Entidad, a solicitud del Proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Morelos del ejercicio fiscal correspondiente en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. **Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Proveedor.**
82. Por consiguiente, cuando en la demanda se reclaman gastos financieros y se acredita que la entidad pública ha incumplido con el pago del contrato, es procedente condenar a la satisfacción de esa prestación, aun cuando no conste expresamente en el contrato respectivo, pues, de conformidad con el artículo 1º¹² de esa Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, ésta es de orden público y, por lo tanto, las partes en el contrato no pueden, aun por omisión, eximirse de su cumplimiento ni modificar o alterar su contenido, y sólo mediante pacto expreso los particulares podrán renunciar a sus derechos estrictamente de carácter privado que no afecten el interés público ni perjudiquen derechos de terceros.¹³

¹⁰ 3679, 3680, 3681, 3682, 3683, 3684, 3685, 3686, 3687, 3688, 3689, 3690, 3691, 3692, 3693, 3694, 3695, 3696, 3697, 3698, 3699, 3700, 3701, 3702, 3703, 3704, 3705, 3706, 3707, 3708, 3709, 3710, 3711 y 3712.

¹¹ **Artículo 67.-** La fecha de pago al Proveedor que las Dependencias y Entidades estipulen en los Contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del Contrato.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, la Dependencia o Entidad, a solicitud del Proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Morelos del ejercicio fiscal correspondiente en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Proveedor.

[...]

¹² **Artículo 1.-** La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, control y en general, las actividades y operaciones que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, realice sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como regular todo lo relacionado con el almacén, control de inventarios, baja, enajenación y destino final de los bienes muebles de su propiedad.

¹³ GASTOS FINANCIEROS. ES PROCEDENTE SU CONDENA SI SE ACREDITA EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO, AUN CUANDO NO SE HAYAN ESTABLECIDO EXPRESAMENTE EN EL CONTRATO DE ADQUISICIÓN PÚBLICA

83. Para poder determinar a partir de cuándo se debe computar el vencimiento del plazo que tenían las autoridades SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS y la COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, para realizar los pagos de las facturas, se toma en cuenta el párrafo primero del artículo 67 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, que dispone que la fecha de pago al Proveedor que las Dependencias y Entidades estipulen en los Contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, **no podrá exceder de quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del Contrato.**
84. En esa línea, se toma como base para calcular los gastos financieros el plazo de 15 días naturales posteriores a la presentación de las facturas.
85. De la instrumental de actuaciones está demostrado en el párrafo **72. iv.**, que las 34 facturas fueron entregadas a HOMERO FUENTES AYALA, COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, el día 13 de noviembre de 2019. Los 15 días posteriores a la entrega se cumplen el 05 de diciembre de 2019, por lo cual los gastos financieros deberán ser calculados a partir del día 06 de diciembre de 2019 y hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad a disposición de la actora.
86. **No es procedente** la pretensión **1. E.**, que consiste en la liberación de la fianza número 16A06257, porque al consultar en la página de internet <https://apps.dorama.mx/validafianza/Sitios/> la situación que guarda esta póliza, arrojó el resultado de CANCELADA. Búsqueda que se realizó en esa página electrónica, realizando los siguientes pasos: al no tener la línea de validación, se seleccionó donde dice "presione aquí". En el espacio de "Póliza", se tecleó "16A06257", y en el espacio de "Folio", se tecleó "622207", lo que arrojó como resultado: "CANDELADO", como se demuestra en la siguiente imagen:

(LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO). El artículo 26 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, sostiene que las entidades públicas deberán establecer con precisión en los contratos que celebren, entre otras, las condiciones de pago, así como la tasa de gastos financieros que en su caso se pacte por incumplimiento, la que no podrá ser mayor a la establecida en la Ley de Ingresos del Estado, tratándose de prórroga para pago de créditos fiscales; de donde se desprende que los gastos financieros han de cubrirse en la medida en que lo establece la citada Ley de Ingresos, empero, a su vez autoriza, que los contratantes convengan una tasa diferente, con la condición de que ésta no sea mayor a aquella que fija la norma en cita. Por consiguiente, cuando en la demanda se reclaman gastos financieros y se acredita que la entidad pública ha incumplido con el pago del contrato, es procedente condenar a la satisfacción de esa prestación, aun cuando no conste expresamente en el contrato de adquisición pública, pues, de conformidad con el artículo 1o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo que lo regula, ésta es de orden público y, por lo tanto, las partes en el contrato no pueden, aun por omisión, eximirse de su cumplimiento ni modificar o alterar su contenido, y sólo mediante pacto expreso los particulares podrán renunciar a sus derechos estrictamente de carácter privado que no afecten el interés público ni perjudiquen derechos de terceros.

Registro digital: 2022625. Instancia: Plenos de Circuito. Décima Época. Materias(s): Administrativa. Tesis: PC.XI. J/10 A (10a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Jurisprudencia.

Usted está en Validación de Facturas

Para Finanzas Dorama es prioridad la seguridad de sus pólizas, para lo cual le ofrece la plataforma **HOZ** su validación en línea

Código de validación: 00016-3A222-01001

Fecha: 15/03/2017

FOLIO	BENEFICIARIO	ESTATUS	DEBIDA	MONTO	MONEDA	FECHA INICIO	FECHA FIN
622207	PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	CANCELADA	CUMPLIMIENTO	154,280.00	PESOS	15/03/2016	14/03/2017

Movimiento

FOLIO	CLAVE ENDOSO	TIPO MOVIMIENTO	MONTO	FECHA EMISIÓN	INICIO VIGENCIA	FIN VIGENCIA
622207	15A0257	EMISION	154,280.00	15/03/2016	15/03/2016	14/03/2017

Para cualquier aclaración en el proceso de validación de su fianza por favor contactarnos al Tel. 01-800-DORAMA-1 Ext. 61/20 o a través de la cuenta de correo: helpdesk@dorama.mx

por Hacienda S.C. de C.V.

87. Es improcedente la pretensión **1. F.**, que consiste en el pago de los intereses legales a razón del 6% anual, que se han originado y causado por la falta de pago de las demandadas; desde la fecha en que incurrieron en mora, esto es a partir de los 15 días de la fecha de recepción de las facturas y hasta el pago total del adeudo de cada una de las facturas y sus saldos.
88. Porque la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 67, dispone:

“Artículo 67.- La fecha de pago al Proveedor que las Dependencias y Entidades estipulen en los Contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del Contrato.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, la Dependencia o Entidad, a solicitud del Proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Morelos del ejercicio fiscal correspondiente en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Proveedor.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el Proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

En caso de rescisión del Contrato, el Proveedor deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Dependencia o Entidad.

Las Dependencias y Entidades podrán establecer en sus políticas, bases y lineamientos preferentemente el pago a Proveedores, a través de medios de comunicación electrónica."

89. De su interpretación literal tenemos que el pago de intereses solamente está previsto tratándose de pagos exceso que haya recibido el Proveedor, y esos intereses son en favor de la Dependencia o Entidad. Sin embargo, para el Proveedor solamente está establecido el pago de gastos financieros, en lugar del pago de intereses. De ahí su improcedencia, al no estar previstos como pago en favor del Proveedor.
90. En consecuencia, se condena a las autoridades demandadas FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR DE CONTROL PRESUPUESTAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, al pago correspondiente, que deberán realizar en el término improrrogable de **diez días** contados a partir de que cause ejecutoria esta sentencia, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo se procederá en su contra conforme a lo establecido en los artículos 11, 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
91. A dicho cumplimiento también están obligadas las autoridades administrativas que, aún y cuando no hayan sido demandadas en este juicio y que por sus funciones deban participar en el cumplimiento de esta resolución, a realizar los actos necesarios para el eficaz cumplimiento de esta.¹⁴
92. Debiendo exhibir las constancias correspondientes ante la Primera Sala de Instrucción, quien resolverá sobre el cumplimiento dado a esta sentencia.

III. Parte dispositiva.

¹⁴ AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. No. Registro: 172,605, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, mayo de 2007, Tesis: 1a./J. 57/2007, Página: 144.

93. Se sobresee este proceso en relación con las autoridades demandadas DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE DESARROLLO PROFESIONAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE; SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE; DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE; y TESORERÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE.
94. Al haberse interpretado el contrato número UPAC/SER006/2016, se determina que quien debe pagar las obligaciones contraídas en él, son las autoridades demandadas FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS (órgano constitucional autónomo) quien sustituyó a la anterior FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS (dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos), a través de la COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y DIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL ambas de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.
95. Se condena a las autoridades demandadas FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, (órgano constitucional autónomo) quien sustituyó a la anterior FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS (dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos), a través de la COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y DIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL ambas de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, a realizar el pago de la cantidad de \$1'142,600.00 (un millón ciento cuarenta y dos mil seiscientos pesos 00/100 M. N.), para cubrir el monto de las treinta y cuatro facturas¹⁵ que se le adeudan a la actora. Más los gastos financieros correspondientes, en términos de los párrafos **80**, a **85**, del apartado denominado "**Consecuencias de la sentencia**".
96. No es procedente el pago de intereses a razón del 6% anual.

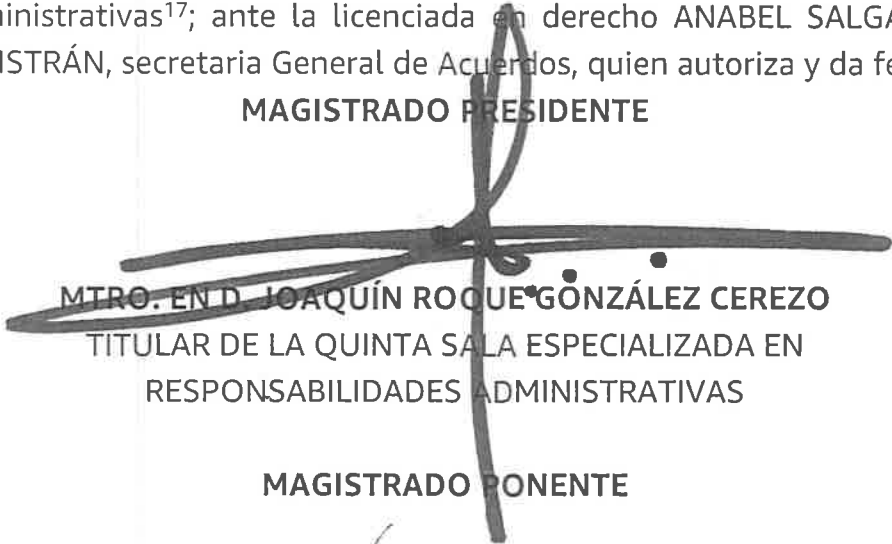
Notifíquese personalmente.

Resolución definitiva emitida en la sesión ordinaria de pleno y firmada por unanimidad de votos por los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, magistrado presidente maestro en derecho JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO, titular de

¹⁵ 3679, 3680, 3681, 3682, 3683, 3684, 3685, 3686, 3687, 3688, 3689, 3690, 3691, 3692, 3693, 3694, 3695, 3696, 3697, 3698, 3699, 3700, 3701, 3702, 3703, 3704, 3705, 3706, 3707, 3708, 3709, 3710, 3711 y 3712.

la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas¹⁶; magistrado maestro en derecho MARTÍN JASSO DÍAZ, titular de la Primera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; magistrado licenciado en derecho GUILLERMO ARROYO CRUZ, titular de la Segunda Sala de Instrucción; magistrado doctor en derecho JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, titular de la Tercera Sala de Instrucción; magistrado licenciado en derecho MANUEL GARCÍA QUINTANAR, titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas¹⁷; ante la licenciada en derecho ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE



MTRO. EN D. JOAQUÍN ROQUE GÓNZALEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO PONENTE

MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LIC. EN D. GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LIC. EN D. MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

¹⁶ En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio del 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

¹⁷ *Ibidem.*

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



LIC. EN D. ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La Licenciada en Derecho ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, hace constar: que la presente hoja de firmas, corresponde a la resolución del expediente número **TJA/1^{as}/156/2021**, relativo al Procedimiento especial de cumplimiento de contratos administrativos, promovido por CAR CITY MÉXICO S. A. DE C. V., a través de su administrador único y representante legal [REDACTED] en contra de la autoridad demandada **FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS AUTORIDADES**; misma que fue aprobada en pleno del día veintiséis de enero del año dos mil veintidos. CONSTE.

